



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y TEXTO TIPO DE CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "COMPASS CHILE
MIXTO FONDO DE INVERSIÓN".**

SANTIAGO, 21 SEP 2007

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4 2 1

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".

2) Lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley Nº 18.815 y 4º del
Decreto Supremo de Hacienda Nº 864, de 1990;

RESUELVO:

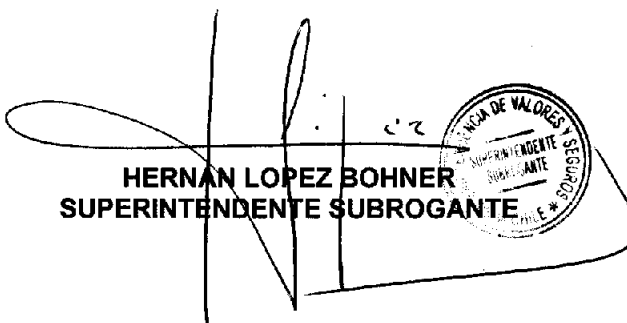
Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de
"COMPASS CHILE MIXTO FONDO DE INVERSIÓN", relacionadas con materias tales como la prórroga del
plazo de duración del fondo, política de inversión, comisión de la administradora, diario en que se efectuarán
las publicaciones, información obligatoria a los aportantes, política de endeudamiento, y en consecuencia se
modifican los artículos 7,11,14,17, 19, 21, 23, 29, 29 Bis, y 30. Tales modificaciones fueron acordadas en
asambleas extraordinarias de aportantes celebradas con fecha 26 de marzo de 2007, ante el Notario de
Santiago don Raúl Undurraga Laso y 18 de abril de 2007 ante la Notario de Santiago doña Linda Scarlett
Bosch.

Apruébense las modificaciones introducidas al contrato de suscripción
de cuotas del referido fondo de inversión.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará
conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el 4º del artículo 6 del
Reglamento Sobre Fondo de Inversión y por el Oficio Circular Nº 00019, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



COMPASS GROUP

Santiago, 27 de Abril de 2007
CI-88-07



2007040028406

27/04/2007 - 16:41

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y texto tipo
contrato de suscripción de cuotas de
Compass Chile Mixto Fondo de
Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 26 de Marzo de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Compass Chile Mixto Fondo de Inversión, en la cual se acordó, entre otras materias, prorrogar el plazo de duración del Fondo, modificándose en consecuencia el artículo 7° del Reglamento Interno del Fondo referido al plazo de duración del Fondo, en vista de haberse acordado la prórroga del plazo de duración del Fondo en la referida Asamblea.

Asimismo, en la referida Asamblea se acordó modificar el artículo 17° referido a la política de inversión de los recursos del Fondo, el artículo 23° referido a la comisión de administración y el artículo 30° referido al diario en que se efectúan las publicaciones del Fondo.

Luego, con fecha 18 de Abril de 2007 se celebró una nueva Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo en que acordó modificar el Reglamento Interno en lo referido a i) la información obligatoria a proporcionar a los Aportantes; ii) la política de inversión de los recursos del Fondo; y iii) la política de endeudamiento del Fondo.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y texto tipo del contrato de suscripción de cuotas de Compass Chile Mixto Fondo de Inversión acordadas tanto en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 26 de Marzo de 2007 y como la celebrada con fecha 18 de Abril del mismo año..

Para estos efectos, adjuntamos a la presente, una minuta que contiene el texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y del contrato de Suscripción de cuotas del referido Fondo modificados en ambas asambleas ya referidas, en la que se destacan mediante el formato "negritas" los cambios introducidos en ellos.



COMPASS GROUP
Av. Rosario Norte 5650, P.O. 14
Las Condes, Santiago
Teléfono: (56 2) 364 4800
Fax: (56 2) 421 7730
www.compass.cl

30 ABR 2007

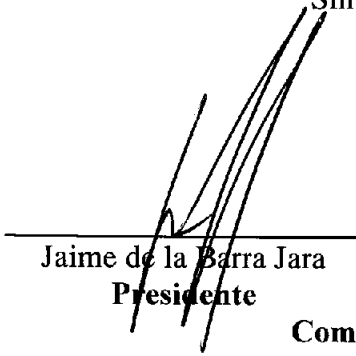
SAE-106
2007 4804
07 MAY 2007



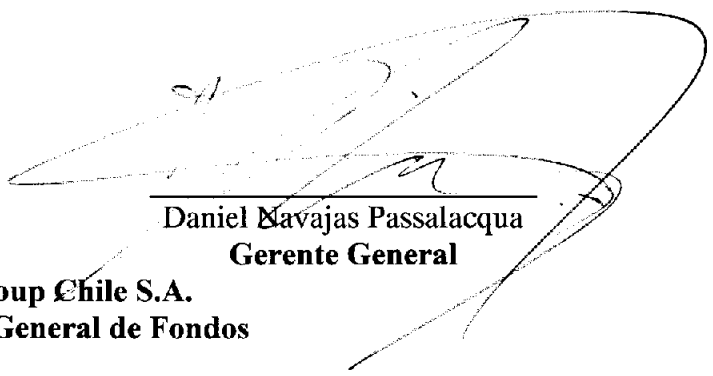
COMPASS GROUP

Finalmente, se acompañan a esta presentación, las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo, en que se reflejan los cambios efectuados al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, también destacados mediante el formato "negritas" y la correspondiente Declaración de Responsabilidad.

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Jaime de la Barra Jara
Presidente



Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General

Compass Group Chile S.A.
Administradora General de Fondos



COMPASS GROUP

BID
CM
(23.05)

Santiago, 15 de Mayo de 2007
CI-97-07



2007050032867

15/05/2007 - 12:55

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Acompaña dos copias de la solicitud
aprobación modificaciones al Reglamento
Interno y al Contrato de Suscripción de cuotas
de Compass Chile Mixto Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, se acompañan dos copias de la
presentación efectuada con fecha 27 de Abril de 2007 en virtud de la cual se solicitó a esa
Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y Contrato de
Suscripción de Cuotas de Compass Chile Mixto Fondo de Inversión.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General

COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

2999
15 MAY 2007



COMPASS GROUP

Santiago, 30 de Julio de 2007
CI-124-07



2007070047537

30/07/2007 - 13:15

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio N°
7431 de fecha 11 de Julio de 2007, referido a
Compass Chile Mixto Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N° 7431 emitido por esa Superintendencia con fecha 11 de Julio de 2007, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a los acuerdos adoptados en las Asambleas Extraordinarias de Aportantes de Compass Chile Mixto Fondo de Inversión, celebradas con fecha 26 de Marzo y 18 de Abril del presente año.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una nueva minuta, la que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Compass Chile Mixto Fondo de Inversión que se modifican de conformidad con lo observado por esa Superintendencia, cuyos cambios se destacan mediante el formato "*negritas*". Junto con lo anterior, se incorporan en la presente minuta todos los artículos del Reglamento Interno y Contrato de suscripción de Fondo que se modificaron en virtud de las asambleas anteriormente referidas.

Hacemos presente que una vez aprobada la modificación de la comisión de administración acordada por los Aportantes del Fondo, procederemos a comunicar a las bolsas del país el aumento de la comisión de administración del Fondo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Fondo de Inversión.

Finalmente, se acompañan las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo, cuyos cambios en virtud de la respuesta del oficio de la referencia se encuentran destacados mediante el formato "*negritas*".

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Jaime de la Barra Jara
Presidente

Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General

Compass Group Chile S.A.
Administradora General de Fondos



DAO
1689
30.7

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE COMPASS CHILE MIXTO FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS POR LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES DEL FONDO CELEBRADAS CON FECHA 26 DE MARZO DE 2007 Y 18 DE ABRIL DE 2007 Y POR LA RESPUESTA AL OFICIO N°7431 DE 11 DE JULIO DE 2007.

“ARTICULO 7° El Fondo tiene una duración de 32 meses contados desde el día 12 de Enero de 2005. El plazo de duración del Fondo se prorrogó por 2 años contados desde el día 19 de Marzo de 2007, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 26 de Marzo de 2007. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

“ARTICULO 11° En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley 18.815 y su Reglamento:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: 100%
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 49%
- (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 49%
- (4) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión de nacionales: 100%
- (5) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros: 49%
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: 30%
- (7) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 30%
- (8) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 30%
- (9) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: 30%



- (10) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- (11) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%
- (12) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%
- (13) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

El Fondo mantendrá al menos un 70% de sus activos invertidos permanentemente en los instrumentos señalados en los números (1) al (5), ambos inclusive, de la enumeración anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (6) del artículo 12° siguiente. Por ello, la sumatoria de la posición en caja y bancos, más la inversión en los instrumentos indicados en los números (6) al (13) anteriores, ambos inclusive, no podrá en su conjunto ser superior al 30% del activo total del Fondo.

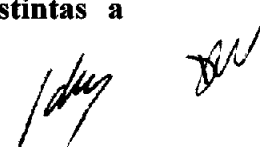
No obstante lo anterior, tanto dicho límite conjunto, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en los artículos 10°, 12°, 13° y 14° del presente Reglamento Interno, no se aplicarán (i) mientras no se suscriban más del 1% del total de cuotas del Fondo; (ii) durante los 4 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas de una nueva emisión que representen más del 15% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iii) durante los 3 meses siguientes a cada renovación del plazo de duración del Fondo; y (iv) durante el período de liquidación del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él."

"ARTICULO 14°: Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de **12 meses**. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

Se deberá comunicar a la Superintendencia, al Comité de Vigilancia y a los Aportantes del Fondo, aquellos excesos de inversión que se produzcan en la realización de operaciones de derivados que el Fondo efectúe, al día hábil siguiente de producido. Otros excesos de inversión que se produzcan en la realización de operaciones distintas a

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a stylized, cursive 'J' followed by a series of loops. The second signature is a more fluid, cursive 'D' followed by a series of loops.

derivados, serán informados a la Superintendencia y al Comité de Vigilancia del Fondo, en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

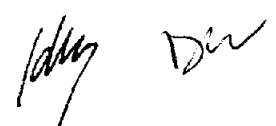
Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9º de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.”

“ARTÍCULO 17º: Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse producto de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, en adelante los “Fondos Relacionados”, ésta mantendrá un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “Manual”. El Manual velará por que las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El Manual deberá ser aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De todas formas, el texto del Manual y de sus modificaciones deberá ser debidamente enviado a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

El Directorio designará a una persona, en adelante el “Contralor”, con el objeto que supervise el cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los Fondos Relacionados, cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. De esta forma, el Contralor deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados, e identificar los conflictos de interés que se

Two handwritten signatures in dark ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

Las referidas obligaciones y responsabilidades del Contralor se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 41° del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.”

“ARTICULO 19°: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

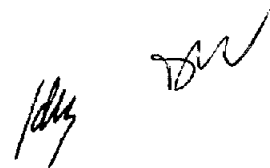
Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. **La diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y swap, entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible del Fondo.**

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del mismo.”

“ARTICULO 21°: Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo conforme se establece en el artículo 20° precedente, como de aprovechar oportunidades específicas de inversión, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los referidos créditos como asimismo los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones conforme a lo dispuesto en el artículo 19° anterior y los bonos que se indican en el párrafo siguiente no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.”

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a stylized, cursive mark, and the second is a more legible, though still cursive, signature.

“ARTICULO 23°: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual según se indica a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente en conformidad a la Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La comisión fija por administración ascenderá a un doceavo del 0.595% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes.

La comisión por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente, debiendo, el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate y, en consecuencia, determinado el monto de la comisión por administración de dicho mes, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente Artículo, será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.”

“ARTICULO 29°: La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

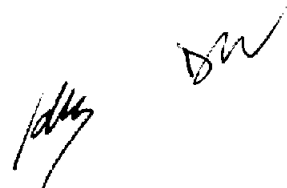
A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.
- El *tracking error* del Fondo con respecto a su *Benchmark* calculado en los términos indicados en el artículo 29° Bis siguiente.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

Two handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page. The signature on the left is more stylized and appears to be 'J. M. S.', while the one on the right is a cursive 'D. M.'.

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.
- La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.”

“ARTICULO 29° Bis: Adicionalmente, la Administradora deberá elaborar mensualmente un reporte (el “Reporte”) que incluya una comparación entre la variación que experimente el valor cuota del Fondo y aquel que experimente el precio del “*Benchmark*” determinado en la forma que da cuenta la letra A. del presente artículo.

A. Para los efectos de elaborar el Reporte, la Administradora deberá determinar el *Benchmark* de acuerdo a las normas que se señalan a continuación:

1. El índice “Chile 65” representará un 52% del *Benchmark* y el índice “MSCI AC World Net” representará un 48% del *Benchmark*.
2. La fuente que se usará para obtener los precios de los índices que componen el *Benchmark* será Bloomberg, utilizándose para dichos efectos los *tickers* “CHILE65 Index” y “NDUEACWF Index” para los índices “Chile 65” y “MSCI AC World Net”, respectivamente.
3. En consideración a que el precio del índice “MSCI AC World Net” se establece en Dólares de los Estados Unidos de América, para los efectos de poder calcular el precio del *Benchmark* en pesos chilenos, se utilizará el valor **del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias realizadas durante el día en que debe efectuarse el cálculo del precio del *Benchmark* y que sea proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicho organismo el día hábil siguiente en el Diario Oficial.**
4. Conforme a lo descrito anteriormente, se calculará semanalmente la rentabilidad del *Benchmark* en pesos chilenos.

B. La Administradora calculará el “*tracking error*” o desviación estándar de la rentabilidad del Fondo con respecto del *Benchmark*, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\sigma (RF_i - R_{bi}) * (52)^{(0,5)}$$

Siendo:

σ : Desviación Estándar

RF: Retorno del Fondo en la semana i. Para estos efectos, se entenderá por “Retorno del Fondo”, la variación que experimente el valor cuota del mismo durante la semana i.

Rb: Retorno del Benchmark en la semana i. Para estos efectos, se entenderá por "Retorno del Benchmark", la variación que experimente el precio del Benchmark en pesos para la semana i, calculado conforme a lo descrito en la letra A precedente.

i: 1.....n, considerando cada una de las semanas entre el 1° de abril y la liquidación del Fondo.

La Administradora informará trimestralmente a sus Aportantes el *tracking error* del Fondo con respecto a su *Benchmark* calculado en los términos antes descrito.

C. Atendido el objetivo del Fondo y la política de inversión de sus recursos, el *tracking error* o desviación estándar del Fondo respecto del *Benchmark*, calculada en la forma indicada en la letra B. precedente, no debiera ser superior a un 4%. Sin perjuicio de lo anterior, dicho cálculo es meramente referencial y los excesos sobre el 4% en ningún caso se considerarán como un incumplimiento al presente Reglamento Interno ni generará responsabilidad alguna para la Administradora."

"ARTICULO 30": Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario electrónico "El Mostrador"."

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

COMPASS CHILE MIXTO FONDO DE INVERSION

**TABLA CÁLCULO
COMISION FIJA DE ADMINISTRACION**

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	0,04583%
11%	0,04625%
12%	0,04667%
13%	0,04709%
14%	0,04750%
15%	0,04792%
16%	0,04834%
17%	0,04875%
18%	0,04917%
19%	0,04958%
20%	0,05000%
21%	0,05042%
22%	0,05084%
23%	0,05125%
24%	0,05167%
25%	0,05209%

DM

Idy

CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE COMPASS CHILE MIXTO FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADA POR LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES DEL FONDO CELEBRADAS CON FECHA 26 DE MARZO DE 2007 Y 18 DE ABRIL DE 2007 Y POR LA RESPUESTA AL OFICIO N°7431 DE 11 DE JULIO DE 2007.

“SEPTIMO:

El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° al 19° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, según se indica a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente en conformidad a la Ley.

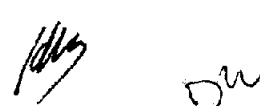
Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno vigente del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere la presente cláusula se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Contrato.

La comisión fija por administración ascenderá a un doceavo del 0,595% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes.

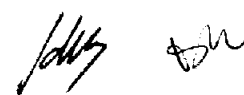
La comisión por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente, debiendo, el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate y, en consecuencia, determinado el monto de la comisión por administración de dicho mes, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

- C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:



- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos la remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones y para la liquidación de las mismas.
- (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al Reglamento Interno del Fondo o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.750 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'JMS' and the other 'DH'.

que determine la Administradora, y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, inciso 2º de la ley 18.815.

- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente será de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.”

DW 

“ANEXO A

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

COMPASS CHILE MIXTO FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO
COMISION FIJA DE ADMINISTRACION

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	0,04583%
11%	0,04625%
12%	0,04667%
13%	0,04709%
14%	0,04750%
15%	0,04792%
16%	0,04834%
17%	0,04875%
18%	0,04917%
19%	0,04958%
20%	0,05000%
21%	0,05042%
22%	0,05084%
23%	0,05125%
24%	0,05167%
25%	0,05209%”

Din

[Signature]